

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9550.-

VISTO:

Los Expedientes N° SPC-1008-S-1992 y Agregados SPC-3778-I-1992 y SEO-10206-S-1999; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita la adjudicación del Lote 16 de la Manzana 10 del Barrio Alto Godoy, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-6660-0000, Superficie de 200 m2, surge del Plano de Mensura Particular aprobado por la Dirección General del Catastro bajo plano registrado N° 2318-3968/90.-

Que se anexa al presente expediente toda la documentación del grupo familiar.-

Que se realizaron en distintas fechas inspecciones sobre el lote, constatándose que se encuentra ocupado por el señor Díaz, Ramón Alberto y la señora Soto, Claudia Elizabeth junto a su grupo familiar conviviente.-

Que se solicitaron informes en los organismos pertinentes como Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Provincial de Catastro e Informe Territorial e Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén, de los cuales surgen que el señor Díaz, Ramón Alberto y la señora Soto, Claudia Elizabeth no cuentan con bienes inmuebles.-

Que con fecha 17/05/01, surge la solicitud de compra por parte de los ocupantes de dicho inmueble.-

Que por todo lo expuesto surge que dicha familia es ocupante del lote desde el año 1992.-

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que formular.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 103/2002 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 22/02, del día 15 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/02, celebrada por el Cuerpo el 22 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a -----favor del Señor DIAZ, RAMON ALBERTO, D.N.I. N° 18.569.300, y a la Señora SOTO, CLAUDIA ELIZABETH, D.N.I. N° 20.793.677, el inmueble individualizado como LOTE 16 de la MANZANA 10 del BARRIO ALTO GODOY.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-6660-0000, Superficie 200,00 m2., surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro bajo Expediente N° 2318-3968/90.-

ARTICULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el valor que fije el Tribunal -----de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios, y la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 3º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el ----- correspondiente Boleto de Compra-Venta, en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y las Ordenanzas N° 6231 y 8920.-

ARTICULO 4º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales, o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la -----Escritura Traslativa de Dominio quedando los gastos que demande dicha operación como así también los honorarios del Escribano interviniente a cargo del comprador, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 6º): El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente para -----vivienda única, asiento del núcleo familiar.-

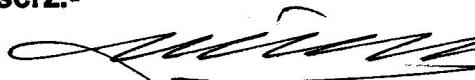
ARTICULO 7º): Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento por parte de los compradores de cualquiera de -----las obligaciones asumidas, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno.-

ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las provisiones para -----que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SPC 1008-S-92 y Agregados SPC 3778-I-92 y SEO 10206-S-99).-

**ES COPIA:
SCRZ.-**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**

Ordenanza Municipal N°
Promulgada por Decreto N° 0923 1200 2
Expte N° SPC-1008-S-92 y Agregados
Obs. :